

DR 29 543

Lo más importante fue la reforma del año 1983, donde se establecen una serie de supuestos de aborto no punible. En realidad, el aborto podemos decir que prácticamente en España está legalizado, autorizado, porque se están practicando miles y miles de abortos, por supuesto conforme al código penal, y los procedimientos que se siguen en materia penal son muy pocos. Si vemos la memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo del año 1991, que ha aparecido hace unos días, es decir, en septiembre, el día 16, con la apertura del año judicial, se pone de manifiesto que sólo se han iniciado 49 procedimientos en el año 1990 por delito de aborto, y en el año anterior, es decir, en el año 1989, 10 más, es decir, 59, con lo cual podemos decir que prácticamente el aborto está legalizado en nuestro país.

Vamos a hacer algunas referencias, porque no disponemos de mucho tiempo, a los aspectos más importantes de los artículos que hacen referencia, o de los temas referentes a la liberalización del aborto en nuestro país, a supuestos no punibles, con la introducción del artículo 417 bis, por ley orgánica 9 de 5 de julio de 1985. Es decir, que esta ley de julio de 1985 nos introduce supuestos de aborto actualizado, aunque los antecedentes hay que buscarlos ya en el año 1983. Son tres supuestos los que se recogen en este artículo, aborto terapéutico, de otra parte tenemos el aborto genésico, el aborto ético.

No obstante, hace falta una serie de consideraciones generales para que pueda llevarse a cabo estos supuestos. En primer lugar, como es lógico, ha de intervenir un licenciado en medicina y cirugía para la práctica de estas actividades, por lo menos ha de dirigir las situaciones. La realización del aborto en los supuestos permitidos por el artículo 417 bis debe de ir precedida de todos los requisitos que se dan en cualquier intervención quirúrgica, pues antes de que la embarazada preste el consentimiento, que por supuesto es necesario, debe de ser informada de modo que pueda entenderlo de las razones de la intervención, de la gravedad de la misma, de la necesidad de intervención o conveniencia de su tratamiento, procedimiento a seguir, posibilidad de éxitos, riesgo de la no intervención, riesgo de la demora y consecuencias de la intervención.

La primera de las posiciones finales de la orden que se ocupa del tema, de 31 de julio de 1985, establece que en general los profesionales sanitarios habrán de informar a las solicitantes sobre las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo, de la existencia de medios de asistencia social y de orientación familiar, que pueden ayudarla de las exigencias o requisitos que en cada caso son exigibles. Es necesario un establecimiento sanitario acreditado, como establece la orden de 31 de julio del año 1985, y es fundamental el tema del consentimiento de la mujer que se va a someter al aborto. Si fuera menor de edad o incapacitada, correspondería el consentimiento a sus representantes legales.

En cuanto a la edad, hay que considerar que la mujer ha de tener 16 años cumplidos. Aquí ha de regir la mayoría de edad penal y no la de 18 de la mayoría de edad civil, lo mismo que para

cualquier intervención quirúrgica. Incluso el artículo 417 bis, número primero, apartado primero, establece la ausencia de consentimiento.

En lo supuesto de aborto terapéutico, dice, en caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del consentimiento expreso. Aunque el legislador no hubiera hecho esta previsión, la conducta del médico en tales circunstancias, si practicara el aborto, estaría amparado en la causa de justificación de estado de necesidad. Vamos a hacer unas pequeñas referencias al aborto terapéutico.

El aborto terapéutico se da, según el número primero del artículo 417 bis, cuando sea necesario para evitar un grave riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, ya sí conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. Nos encontramos ante causas de justificación que, en principio, estarían amparadas en la XVII del artículo 8º del Código Penal. Sin embargo, el legislador parece que ha querido conceder una mayor extensión a esta nueva fórmula, de modo que abarque situaciones que no cabrían la regulación del estado de necesidad que se hace en el artículo 8º.

La situación es la misma para los supuestos en los que existe grave peligro para la vida de la embarazada. Sin embargo, podría tratarse aquí supuestos de grave peligro para la salud física o psíquica de la embarazada, que no estarían amparados en el estado de necesidad. De otra parte, tenemos el aborto ético, que se recoge en el número segundo del artículo 417 bis, es decir, primero, segunda.

Llamado también humanitario, se da en los casos en que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de la gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado. Estamos ante una causa personal de exclusión de la pena. Se exige, por tanto, un delito de violación y que, además, sea denunciado.

Este puede tener efectos criminógenos, porque una chica que se ha quedado embarazada, o supone que se ha quedado embarazada, pues bien, puede denunciar falsamente que ha sido objeto de una violación y, por tanto, estaría amparada en el supuesto de aborto ético del artículo 417 bis. Y, por supuesto, que se dará mal de algún caso. Por último, tenemos el aborto eugenésico, recogido también en el artículo 417 bis, primero, tercero.

Y si son los supuestos que se presume que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las 22 primeras semanas de gestación y que el dictamen expresado con anterioridad a la práctica del aborto sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario público o privado, acreditado y distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. Los requisitos que se exigen para el aborto, por indicación eugenística, son entonces los siguientes. Presunción de que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas.

No es precisa la certeza, sino que es suficiente con la presunción que ha de entenderse como simple probabilidad de que el feto nace con graves taras físicas o psíquicas. El plazo, es el segundo de los requisitos, ha de hacerse dentro de las 22 primeras semanas de la gestación. El plazo aquí es casi el doble que para los supuestos de la indicación ética.

Por último, el dictamen, no, perdón, a continuación un dictamen médico que ha de ser emitido por dos especialistas del centro o establecimiento sanitario acreditado, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. Que el dictamen se emita por especialistas del centro o establecimiento sanitario distinto de aquel donde se vaya a realizar la interrupción del embarazo. Así, como tales centros sean acreditados supone mayor seguridad tanto para el diagnóstico como para el pronóstico, así como para garantizar los requisitos que exige la ley.

Y el último requisito ha de ser en los supuestos en que no se observen las disposiciones legales. No es punible la conducta de la embarazada, aun cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado, o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigibles. En definitiva, esto último no es un requisito sino un supuesto de exención de responsabilidad de la mujer cuando no se reúnen los requisitos para la realización del embarazo.

Y nada más. Hemos llegado a los minutos finales de Revista de Derecho y sólo nos queda hablar ya con el profesor de Derecho Civil II, don Ramón Durán. Buenas noches, profesor Durán.

Buenas noches. En este primer programa de presentación general de la asignatura, ¿nos podría contar en qué consiste el programa de Derecho Civil II? Con mucho gusto. Es normal en los profesores comenzar siempre explicando que su disciplina es la más importante.

Esto es algo común a todos ellos. Sin embargo, en el caso concreto de Civil II, la disciplina correspondiente o asignatura correspondiente a contratos y obligaciones, ¿esto acaso sea cierto? Posiblemente dentro de todos los civiles, como ustedes saben, el derecho civil se extiende a lo largo de la carrera en Civil I, Civil II, Civil III y Civil IV. Pues bien, dentro de todos los derechos civiles, ¿acaso el más importante, incluso más, que la parte instructoria o la parte general de Civil I, sea las obligaciones y contratos? Porque en él se vierten todos los esquemas jurídicos básicos del derecho privado, aplicables a disciplinas que no son de puro derecho privado, incluso el derecho laboral.

También, por supuesto, las de derecho privado como el derecho mercantil, etcétera. Aparte de ser una materia importantísima, es una materia realmente bonita. Aquel que tiene gusto por el derecho siempre encuentra un enorme placer al estudiar el derecho de obligaciones y contratos, porque en él se plasman todas las relaciones jurídicas establecidas sobre la base de la voluntad de los sujetos.

Los contratos, las obligaciones, la responsabilidad estatal contractual, etcétera. No es motivo ahora, creo yo, u ocasión oportuna para que nosotros nos expandamos largamente acerca de

lo que es el contenido de la asignatura, que veremos en estos guiones radiofónicos y en otros medios que ustedes tienen. Por eso he pensado que tal vez esta primera sesión la podemos dedicar más bien a cuestiones estructurales de organización de la disciplina, si a ustedes les parece bien.

Profesor Durán, ¿con qué manuales cuenta el alumno para estudiar esta asignatura? El estudio de la asignatura seguirá las mismas pautas, exactamente las mismas que las del año pasado. Tanto porque considero que son las más lógicas, como porque los resultados, frente a lo que podría parecer alguno, no han sido malos. En esta línea, lo que se va a exigir es el programa de la asignatura.

El programa es la medida del contenido, que es en el fondo de lo que se trata de que ustedes conozcan el contenido de la asignatura. Su medida es el programa, y al programa se accede por los distintos manuales. Existen tres manuales clásicos utilizados por la inmensa mayoría de las universidades españolas.

Estos mismos manuales se trasladan al derecho civil en la UNED. Por consiguiente, ustedes tienen total y completa libertad en escoger el manual que deseen entre los básicos. Y estos manuales son, por orden alfabético, porque la libertad es absoluta, el del profesor Albaladejo, el de los profesores Díez Picazo y Bullón Ballesteros, y el de los profesores La Cruz Verdejo y Sancho Rebollida.

De estos tres manuales, ustedes escogerán el que quieran libremente. También hay que advertir que el programa de la asignatura este año lleva consigo las explicaciones complementarias necesarias sobre cuál va a ser la estructura docente pedagógica del curso. Para la preparación del derecho civil II, ¿siguen existiendo los cuadernillos? Efectivamente.

Propiamente los cuadernillos no son un elemento de estudio del derecho civil. Los cuadernillos son un sistema de autoevaluación del alumno para que él vaya comprobando a lo largo del curso cómo va su comprensión de la disciplina. Sin embargo, lo importante en este punto es advertir lo siguiente.

La UNED, por su estructura peculiar, gira en torno a unos centros asociados. Ustedes, los alumnos, lo que deben de hacer es acudir en la medida de lo posible a los centros asociados y tomar contacto lo más estrecho posible y lo sus profesores tutores. Estos profesores tutores son una pieza básica de la UNED, por cuanto suponen el puente de unión entre el alumno y la sede central.

Los profesores tutores en esta disciplina, en el derecho civil II, son absolutamente libres para plantear a los alumnos las pruebas de evaluación que estén inoportunas. Lo importante de estas pruebas de evaluación no son su contenido, sino su resultado. Este resultado se plasma en un informe que es enviado a la sede central y que se tiene en cuenta junto a la corrección de los exámenes.

Como todos ustedes comprenderán, no es un dato definitivo, ni puede ser tenido especialmente en cuenta si el resultado del examen es negativo, por una simple obligación y un cumplimiento de las obligaciones que son propias del profesor de la UNED. Sin embargo, son muy interesantes. Por consiguiente, lo importante en los cuadernillos no son su realización, porque ya advierto que el profesor tutor puede cambiar por otro sistema que le estime oportuno, sino que son una manifestación de esa estrecha unión que debe existir entre el alumno de la UNED y su profesor tutor, los centros asociados.

Hay que tener en cuenta que la pieza clave fundamental en la UNED es el profesor tutor, más que los profesores de la sede central, que sin embargo también estamos ante los servicios del alumnado. Por consiguiente, los sillas de guardia, del cual podemos hablar luego si ustedes lo estiman oportuno, que los sillas de guardia están ante la disposición de los alumnos para contestar tanto preguntas que supongan dudas de contenido o dudas pedagógicas. Aunque insisto que la vía fundamental y la más adecuada y el orden establecido es que se acuda a los profesores tutores en los centros asociados.

Precisamente vamos a hablar de los días de guardia que tiene el equipo de Derecho Civil II. Efectivamente. Usted ha hablado de equipo de Derecho Civil II y me alegra esa expresión, porque en el Derecho Civil II no existe un profesor, que sea el que ordene y manda, y un conjunto de ayudantes que hacen lo que él quiera, sino que es un equipo docente estructurado y, por supuesto, siempre al servicio del alumno.

Este equipo de docente viene en las sillas del curso, viene encabezado de alguna manera por el profesor Carlos Lasarte. El profesor Carlos Lasarte es un catedrático de la disciplina, pero está en comisión de servicios en la Universidad Carlos III. Por consiguiente, él no está en la docencia ordinaria de la disciplina, docencia ordinaria que encabezo yo como profesor titular.

Mi nombre ya se ha dicho, es Ramón Durán. A su vez, yo tengo o concurre en mi persona la característica de ser director del Departamento de Derecho Civil. Por consiguiente, estoy en este doble objetivo, a completa disposición de los alumnos, tanto como profesor que encabeza la docencia de asignatura, como director del departamento, del entero Departamento de Derecho Civil.

Junto conmigo existe un equipo formado por los profesores Alfonso Serrano, que no ha de confundirse con el profesor de Derecho Penal. Este es Alfonso Serrano Gil, con el profesor Jesús García Sánchez, que es profesor titular de escuela universitaria, y por la profesora Juana Ruiz Jiménez. Cualquiera de ellos está en la suelta de disposición en las estancias o las permanencias y en las guardias del departamento.

Hay que tener en cuenta que en la asignatura, o en el área de Derecho Civil I, las guardias son los martes por la tarde, de 4 a 8, y las permanencias son prácticamente todas las mañanas a lo largo de la semana. Y en Derecho Civil II es que no sé si ha dicho... Perdón, es que me he confundido. Como yo soy el profesor de Derecho Civil I del año pasado, me he confundido.

Querría referirme naturalmente a Derecho Civil II. Muchas gracias. Usted, como profesor de la asignatura, ¿cómo aconsejaría al alumno de Derecho Civil que se enfrentara al estudio de esta disciplina? Agradezco esta pregunta, porque esta pregunta no es habitual de hacerse en estos programas que son más o menos formales.

Es importante que el alumno primero estudie la materia. Y la materia debe estudiarla generalmente, porque ese es el medio habitual en la universidad de distancia, por medio de los manuales. Manuales que considero completos, considero pedagógicamente aceptados y muy adecuados para ese estudio.

Ahora, este estudio debe complementarse con un Código Civil actualizado. Código Civil actualizado significa que al menos debe ser posterior a 7 de enero de 1991, fecha en la cual, por la ley de 1 de 1991, se modificó el artículo 1903 en su quinto párrafo del Código Civil. La responsabilidad civil está contextual por hecho ajeno, de la cual hablaremos a lo largo del curso.

Por consenso, el alumno ha de estudiar, pero lo importante del estudio no es el estudio memorístico, el estudio repetitivo. Lo importante es que el alumno comprenda la asignatura. El estudio se puede decir que se compone de dos elementos fundamentales.

Primero, la comprensión y segundo, la retención. Es importante retener, indudablemente, Derecho Civil, quiera se o no se quiera, hay que retener datos y hay que retener instituciones y definiciones y conceptos, pero esta retención no tiene ningún sentido si no va acompañada de la adecuada comprensión, porque sin comprensión esta retención es un trabajo de loros y además es un trabajo terrible y sin ningún fruto, porque consiste primero a de comprenderse lo que se dice y segundo a de retenerse. Ustedes piden que el alumno se sepa pues el artículo concreto, todos los artículos que hay en el Código Civil.

De ningún modo, de ningún modo. Ténganse presente que en Derecho Civil II, si nosotros pidiéramos eso al alumno, le pediríamos cerca de 600 artículos de memoria, lo cual no hay cabeza humana normal que pueda realizarlo. Nosotros no pedimos ni números de artículos, ni contenido literal de los artículos, lo que sí que pedimos es contenido conceptual de los artículos.

Evidentemente, para saber Derecho Civil hace falta saber Código Civil. Es necesario, pero no literalmente el Código Civil, sino las ideas, la regulación, el régimen, el sistema del Código Civil Español, para lo cual no hace falta aprenderse ni el número ni el contenido literal de los artículos, pero sí efectivamente el contenido conceptual. Otra de las preguntas que se estarán haciendo sus alumnos en este momento es el tipo de examen.

Considero que es lo más razonable darle al alumno la seguridad en la permanencia. Aunque sea aplicando aquel famoso dicho de más vale malo conocido que bueno por conocer, cuestión que yo considero totalmente inadecuada para el sistema que seguimos en Derecho Civil, lo que sí que cabe decir es que el sistema es de 5, o un número a fijar, yo creo que serán 5, eso no está

aún determinado del todo, preguntas cortas y determinadas. Preguntas que se pueden contestar por cualquiera de los manuales y que no son necesariamente preguntas del epígrafe del programa, pero que en todo caso vienen referidas a algún epígrafe del programa y esa referencia será constar.

Son 5 preguntas, vengo a decir un número determinado, de preguntas cortas con espacio limitado. Espacio limitado que viene impuesto tanto por cuestiones mínimas de orden en la docencia, porque si no, no es posible corregir en un plazo lógico de tiempo, en un plazo natural de tiempo, en un plazo en que se respeten los derechos de los alumnos y por tanto vienen con una limitación en el espacio y que me imagino que serán básicas, es decir, que no tienen ninguna dificultad en su contestación, pero para eso hace falta primero haber comprendido y luego haber retenido, claro. ¿Cuáles serán los criterios de evaluación? Los criterios de evaluación, yo creo que esa pregunta es un poco obvia, son los normales y lógicos que cualquier persona podría tener.

No soy amigo de hacer un recuento numérico de los de los exámenes, considero que es muy difícil en un examen ponerle un 5, ponerle un 6 o ponerle un 4,5, porque eso sería tanto como intentar calibrar con 4,5 los conocimientos de un alumno. Ahora, sí que cabe hacer una calificación de los exámenes más de tipo global. ¿Cuántas preguntas tienen aceptables? ¿Cuántas no tienen aceptables? En este sentido, los sistemas son los naturales, los que cualquier persona podría tener presentes a la hora de calificar cualquier examen si él fuera el profesor.

Lo que sí que está claro es que un error conceptual no permite calificar mínimamente una pregunta. Esto me parece evidente y que desde luego no todo es blanco y negro y que en la calificación de la pregunta siempre cabe desde muy deficiente a muy bien una amplia gama. Pero yo creo que los criterios de calificación son absolutamente claros.

Todo alumno, además, tiene derecho a pedir la corrección de su examen y por consiguiente se darán las explicaciones oportunas. Creo que los sistemas son muy claros. Este examen no tiene ninguna parte eliminatoria, porque ya sabe usted que en algunas asignaturas el profesor pone dos o tres partes en el examen y una de ellas es eliminatoria.

Sí, vamos, este examen no. Probablemente esta disciplina, o sea, el Derecho Civil II, tiene dos exámenes, uno en febrero y otro en junio. Cada examen es eliminatorio.

Pero eso sí, un examen de la primera parte de Derecho Civil suspendida en febrero es ya suspendida hasta septiembre. O sea, que no se puede examinar luego en junio. En junio no, hasta septiembre.

Pero si lo libera, lo libera también hasta septiembre, naturalmente. Y para finalizar, profesor Durán, la presentación general de la asignatura de Derecho Civil II, ¿tiene alguna última recomendación o orientación que dar a sus alumnos? No creo que exista una recomendación específica. Simplemente reiterar que se enfrenta a ustedes ante una materia muy importante,

esencial en el estudio de su entera carrera, que a su vez viene correspondida por el interés.

Esa materia interesantísima y realmente bonita, posiblemente la más bonita que exista a lo largo de todos los civiles. Que por lo siguiente su estudio merece la pena hacerlo a fondo y que solo espero en este año alegrías para todos ustedes y que todo salga convenientemente. Pues muchísimas gracias, profesor Durán, por su intervención y esperamos que ésta ayude a los alumnos en el estudio de su asignatura.

Muchas gracias a todos ustedes. Y esto ha sido todo en la primera revista de Derecho del curso 9192. Volveremos el viernes que viene con nuevos temas, esta vez centrados en las materias de cuarto curso.

Recordarles también que la próxima revista dedicada a los alumnos de tercer curso será el viernes 15 de noviembre. Y ya antes de dejarles con el boletín de noticias de Radio Nacional de España, recordarles que después de este, a las 10 y 5, seguirá de nuevo la programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con el informativo semanal de la UNED, que nos ofrecerá una amplia información del acto de apertura oficial del curso académico 1991-92 que tuvo lugar esta mañana. Ya nada más.

Muchas gracias por su atención. Buenas noches.